DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/326 DE LA COMISIÓN

de 24 de febrero de 2022

que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/961, por la que se autoriza una medida provisional tomada por la República Francesa de conformidad con el artículo 129 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), a fin de restringir el uso y la comercialización de determinadas maderas tratadas con creosota y otras sustancias relacionadas con la creosota

[notificada con el número C(2022) 1074]

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión ([1]), y en particular su artículo 129, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) El 7 de junio de 2019, la Comisión adoptó la Decisión de Ejecución (UE) 2019/961 ([2]) (en lo sucesivo, «Decisión»), por la que se autoriza una medida provisional tomada por la República Francesa de conformidad con el artículo 129 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 a fin de restringir el uso y la comercialización de determinadas maderas tratadas con creosota y otras sustancias relacionadas con la creosota.

(2) De conformidad con el artículo 1, apartado 1, de dicha Decisión, la medida provisional se autorizó por un período de 27 meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la Decisión y, por tanto, expiró el 7 de septiembre de 2021.

(3) Este período 27 meses estaba concebido para proporcionar tiempo suficiente para concluir el procedimiento de restricción que el artículo 129, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 obligaba a iniciar a Francia mediante la presentación de un expediente a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (en lo sucesivo, «Agencia»), con arreglo a su anexo XV (en lo sucesivo, «expediente del anexo XV»), en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la Decisión.

(4) Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1839 de la Comisión ([3]) se retrasó hasta el 31 de octubre de 2022 la fecha de expiración de la aprobación de la creosota para su uso en biocidas del tipo de producto 8. Eso se hizo para tener en cuenta el tiempo necesario para la preparación y presentación del dictamen de la Agencia, así como el tiempo necesario para decidir si se cumple al menos una de las condiciones del artículo 5, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ([4]) y si, por consiguiente, puede renovarse la aprobación de la creosota.

(5) Francia no inició el procedimiento de restricción en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la Decisión. Alega que el ámbito de aplicación y el contenido del expediente del anexo XV que se debe presentar deben estar estrechamente relacionados con las conclusiones de los debates sobre la renovación o no renovación de la aprobación de la creosota en el marco del Reglamento (UE) n.º 528/2012, a fin de garantizar la coherencia jurídica entre una posible restricción con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1907/2006 y las conclusiones de dichos debates. Se ha comprometido a presentar el expediente del anexo XV a más tardar el 1 de febrero de 2022 para poder tener en cuenta las conclusiones de los debates.

([1]) DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

([2]) Decisión de Ejecución (UE) 2019/961 de la Comisión, de 7 de junio de 2019, por la que se autoriza una medida provisional tomada por la República Francesa de conformidad con el artículo 129 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), a fin de restringir el uso y la comercialización de determinadas maderas tratadas con creosota y otras sustancias relacionadas con la creosota (DO L 154 de 12.6.2019, p. 44).

([3]) Decisión de Ejecución (UE) 2021/1839 de la Comisión, de 15 de octubre de 2021, por la que se retrasa la fecha de expiración de la aprobación de la creosota para su uso en biocidas del tipo de producto 8 (DO L 372 de 20.10.2021, p. 27).

([4]) Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas (DO L 167 de 27.6.2012, p. 1).

(6) El período para el que se autoriza la medida provisional debe permitir la conclusión del procedimiento de restricción. Habida cuenta de los plazos del procedimiento de restricción, el período para el que se autoriza la medida provisional debe ampliarse durante un período igual al calculado en la Decisión, es decir, de 27 meses desde la fecha de presentación del expediente del anexo XV.

(7) Los motivos que justifican la autorización de la medida provisional, descritos en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/961, se mantienen inalterados. Por consiguiente, debe seguir autorizándose la medida provisional.

(8) A fin de evitar la inseguridad jurídica que se derivaría de la expiración de la autorización de la medida provisional francesa antes de la conclusión del procedimiento de restricción, es necesario ampliar, con carácter retroactivo, el período para el que se autoriza la medida provisional. Dicho período debe, por tanto, calcularse a partir del 8 de septiembre de 2021 y no a partir de la fecha prevista de presentación del expediente del anexo XV; además, deben añadírsele 5 meses adicionales, por lo que la duración total del período será de 32 meses.

(9) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2019/961 en consecuencia.

(10) La presente Decisión se ajusta al dictamen del Comité establecido en virtud del artículo 133 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 1, apartado 1, de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/961, «27 meses» se sustituye por «59 meses».

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 8 de septiembre de 2021.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión es la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 24 de febrero de 2022.

Por la Comisión
Thierry BRETON
Miembro de la Comisión